

**Derecho a la estabilidad laboral reforzada en trabajadores con dependencia a sustancias Psicoactivas en Colombia**

**Right to reinforced job stability in workers with dependence on psychoactive substances in Colombia**

Estefanía Maya Pérez<sup>1</sup>

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Derecho Laboral

2025

---

<sup>1</sup> Abogada de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, estudiante de Especialización en Derecho laboral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington. Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-5933-7417> Correo: [estefania.maya.9488@miremington.edu.co](mailto:estefania.maya.9488@miremington.edu.co)

## Resumen

El presente artículo de reflexión tiene un enfoque socio-jurídico que busca analizar si la dependencia del trabajador al consumo de sustancias psicoactivas es considerada una debilidad manifiesta que otorga estabilidad laboral reforzada en Colombia. Para ello, se realiza una recolección de información documental, que incluye el análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de las altas cortes, con el fin de esclarecer los lineamientos respecto al tratamiento que deben dar los empleadores a los trabajadores consumidores de sustancias psicoactivas en Colombia.

**Palabras clave:** estabilidad laboral reforzada, sustancias psicoactivas, debilidad manifiesta, rehabilitación.

## Abstract

This reflection article takes a socio-legal approach and seeks to analyze whether worker dependence on psychoactive substance use is considered a manifest weakness that enhances job security in Colombia. To this end, documentary information is collected, including an analysis of current regulations and the jurisprudence of the highest courts, in order to clarify the guidelines regarding the treatment that employers should provide to workers who use psychoactive substances in Colombia.

**Key words:** reinforced job stability, psychoactive substances, manifest weakness, rehabilitation.

## Introducción

El Ministerio de Salud de Colombia, a través del ABECE de la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas, define las sustancias psicoactivas (en adelante SPA) como

Toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración (ingerida, fumada, inhalada, inyectada, entre otras) produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central del individuo, la cual modifica la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento. Su consumo puede crear consumo problemático o dependencia (2016, p. 1).

Asimismo, el Ministerio de Salud ha sostenido que el consumo puede ser problemático cuando afecta la salud, las relaciones personales y las actividades diarias como el trabajo o el estudio, o cuando implica problemas económicos o con la ley.

En este contexto, datos estadísticos revelan la magnitud del impacto de estas sustancias en la salud pública. Según la Organización Mundial de la Salud (2024), el consumo de alcohol causa 2,6 millones de muertes al año, y el consumo de sustancias psicoactivas causa 0,6 millones de muertes.

A nivel nacional, según el Estudio de Mortalidad Asociada al Consumo de Sustancias Psicoactivas (2022) realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, entre 2013 y 2020 se registraron 28.541 defunciones asociadas al consumo de drogas en Colombia. Las principales sustancias involucradas en estas muertes fueron alcohol, cocaína y marihuana.

En pocas palabras, el estudio reveló que, el consumo de sustancias psicoactivas tiene un impacto considerable en la salud pública y social, con cerca de 75.000 años de vida sana perdidos debido a la adicción.

### **Marco normativo frente al consumo de sustancias psicoactivas en Colombia**

El consumo de SPA ha sido objeto de análisis desde una perspectiva jurídica y de derechos fundamentales, en búsqueda de un equilibrio entre la autonomía individual y la protección de la salud pública.

En virtud de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha establecido que el consumo de sustancias psicoactivas forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho protege la autonomía de los individuos en la determinación de su modelo de vida y en la visión de su dignidad. Mediante la Sentencia C-221 de 1994, la Corte despenalizó el porte y consumo de la dosis personal, argumentando que la criminalización de estas conductas constituye una injerencia injustificada en la libertad individual.

Este criterio fue reafirmado en sentencia C-233 de 2019, en la que la corte reiteró que la penalización del consumo personal de sustancias psicoactivas es inconstitucional por atentar contra la autonomía individual y el libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, desde una perspectiva de salud pública, el Ministerio de Justicia (s.f) ha coincidido con el Ministerio de Salud (2017) sosteniendo que, el consumo de sustancias psicoactivas es una problemática social y de salud pública. En este sentido, el Estado colombiano, a través de la expedición de la ley 1566 de 2012, ha reconocido

que la adicción a estas sustancias, sean lícitas o ilícitas, es una enfermedad que merece un tratamiento especial. Esta normativa establece que toda persona que sufra alguna patología derivada del consumo de SPA, tiene derecho a ser atendida de forma integral por parte de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las instituciones públicas o privadas especializadas para su tratamiento, que garanticen la rehabilitación psicosocial y de salud.

Es así como, el Estado colombiano ha reconocido como una problemática de salud pública el consumo de sustancias psicoactivas, y ha implementado políticas que abordan su consumo desde una perspectiva integral, reconociendo la salud como un derecho fundamental y estableciendo mecanismos para su prevención y atención, con el fin de promover y garantizar la rehabilitación e inclusión social de los consumidores.

Lo anterior se evidencia en la política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (2019), la cual se articula con la Política Nacional de Salud Mental (2018), ambas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales tienen como objetivo la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgos o consumo problemático de sustancias psicoactivas.

**Estabilidad Laboral Reforzada**

Ahora bien, la estabilidad laboral reforzada es un principio constitucional contemplado en el artículo 53 de la Constitución política de Colombia, el cual busca garantizar los derechos inalienables de la persona, y en consideración a su padecimiento o condición, en concordancia con el artículo 137 del Decreto Nacional 019 de 2012, no podrá ser motivo para obstaculizar su vinculación laboral o su permanencia, a excepción de que sea demostrada su incompatibilidad en el cargo desempeñado o a desempeñar, razón por la cual, deberá mediar autorización de la oficina de trabajo en el caso de la terminación del contrato.

Lo anterior ha sido ratificado por la jurisprudencia constitucional, que ha sostenido que, los empleadores no pueden despedir a sus trabajadores por razón de su disminución en las capacidades para desempeñar sus funciones, mientras subsistan las causas de debilidad manifiesta, debe garantizarle al trabajador y a su familia el goce de sus derechos al mínimo vital y a la seguridad social.

Si bien el empleador, tiene la facultad de sancionar al trabajador, mediante un proceso disciplinario, y el presentarse bajo el efecto de estas sustancias está expresamente consagrado como una prohibición en el artículo 60°, numeral 2° del código sustantivo de trabajo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-636 de 2016 argumentó que esta prohibición se configura solo cuando el consumo afecte de manera directa el desempeño del trabajador.

De la misma manera, tal como lo expuso la Corte Constitucional en Sala Segunda de Revisión mediante la sentencia T- 306 de 2024, reafirmó que el empleador debe ofrecer apoyo y rehabilitación a los trabajadores que consuman sustancias, ya sean adictos o no, antes de terminar el contrato de trabajo.

El apoyo y rehabilitación consistirá en la obligación por parte del empleador de implementar programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el lugar de trabajo, así como también, de facilitar el acceso a los servicios médicos, de no discriminar al trabajador por su condición de salud y de proteger su información personal y de salud.

Aunque en la normativa vigente, no está establecido un término máximo o está sometido a un plazo, el deber del empleador de ofrecer apoyo y rehabilitación al trabajador, si el empleador demuestra haber brindado el acompañamiento necesario al trabajador para impactar en sus niveles de consumo o habitualidad y, aún dentro de un término razonable, se confirma que el trabajador continúa en la práctica o la habitualidad del consumo, dependiendo del cargo que desempeña y su nivel de riesgo, se deberá considerar su reubicación, y en ultima instancia la terminación del contrato con justa causa con la previa autorización del Ministerio de Trabajo.

### **Conclusiones**

La dependencia, abuso, o adicción al consumo de sustancias psicoactivas es considerada una enfermedad para el Estado colombiano, que requiere de un tratamiento especial, no solo por el sistema general de salud, sino también por las organizaciones, particulares, empleadores y comunidad en general para que sean partícipes en el compromiso por la reducción de su consumo en el país.

De esta manera, el trabajador dependiente al consumo de SPA goza de estabilidad laboral reforzada por considerarse una enfermedad de especial protección del Estado, y en cabeza del empleador estará la obligación de brindar apoyo para su rehabilitación. Sin embargo, en los casos en que su consumo ponga en peligro el

bienestar y seguridad del trabajador y/o de sus compañeros de trabajo, como en funciones catalogadas de alto riesgo, siendo su enfermedad incompatible con su puesto, y el empleador ha cumplido a cabalidad su obligación de capacitar y brindar apoyo para mitigar el riesgo, este último podrá tomar las acciones pertinentes para terminar el contrato laboral sin vulnerar los derechos fundamentales del trabajador.

### **Referencias**

Código Sustantivo del Trabajo [C.S.T]. (1950) Artículo 60, numeral 2.]. (53<sup>a</sup>. ed.).

Legis.

Congreso de La Republica (31 de julio de 2012). Artículo 1. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas. [Ley 1566 de 2012].DO: 48508.

Constitución Política de Colombia [C.P]. (1991). Artículo 53[Capitulo II]. (2.a ed.).

Legis.

Corte Constitucional (29 de mayo de 2019). Sentencia C-233 de 2019. [M.P: Guerrero, P] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-233-19.htm>

Corte Constitucional, sala plena (17 de noviembre de 2016). Sentencia C-636 de 2016 [M.P: Linares. A.] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-636-16.htm>

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión (26 de julio de 2024). Sentencia T-306 de 2024 [M.P: Cortes. J., C.]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-306-24.htm>

Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-221 de 1994. [M.P: Gaviria, D]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-221-94.htm>

Corte Constitucional. (2024). Sentencia T-306 de 2024. [M.P: Cortes, G]  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-306-24.htm>

Ministerio de Justicia y del Derecho- Observatorio de Drogas de Colombia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). *Estudio de Mortalidad Asociada al Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2013-2020*.  
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/Nacionales/informe%20de%20resultados.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Situación del consumo de drogas en Colombia*.  
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Situaci%C3%B3n-consumo.aspx>

Ministerio de Salud (2016). *ABECÉ de la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas*.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/Abece-salud-mental-psicoactivas-octubre-2016-minsalud.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social (2018). *Política Nacional de Salud Mental 2024-2033*.

[https://www.minsalud.gov.co/Anexos\\_Normatividad\\_Nuevo/Document-2025-01-17T111829\\_306.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Anexos_Normatividad_Nuevo/Document-2025-01-17T111829_306.pdf)

Ministerio de Salud y Protección Social (16 de enero de 2019). Resolución 089/2019. Política Integral para la Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/DE/DIJ/resolucion-089-de-2019.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2024). *Cada año fallecen más de tres millones de personas, sobre todo varones, debido al consumo de alcohol y drogas.* <https://www.who.int/es/news/item/25-06-2024-over-3-million-annual-deaths-due-to-alcohol-and-drug-use-majority-among-men#:~:text=El%20Dr.,muertes%20que%20se%20podr%C3%ADan%20evitar>

Presidencia De La República De Colombia (10 de enero de 2012). Artículo 137. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. [Decreto 19 de 2012] DO: 48308 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>